Al Despacho del Juez, se observa que el apoderado ejecutante actúa en virtud del poder a él conferido que reúne los requisitos del Art 74 C.G.P; al verificar el Sistema de Información del Registro nacional de Abogados – SIRNA, se observa que el correo electrónico registrado en el poder y la demanda es idéntico al que figura en el SIRNA, de igual manera se presenta solicitud de medidas cautelares, para proveer. Simacota, marzo 07 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2023)

REF:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DTE:	ALFONSO CALA ACEVEDO
APDO:	Dr. JHONATAN ALEXANDER ANGEL BADILLO
DDO:	MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ
RDO:	687454089001-2023-00039-00

Se presenta al Despacho para trámite la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA; propuesta por ALFONSO CALA ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.160, a través de Apoderado Judicial en contra de MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.411.328, radicada a la partida 687454089001-2023-00039-00; verificado ahora el cumplimiento de los requisitos del Art 82 C.G.P por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibídem, teniendo que del título valor traído como base de ejecución se derivan obligaciones expresa, claras y actualmente exigibles a cargo de la deudora y a favor del acreedor, que la letra de cambio allegada como base de recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibídem, Art. 422 del Código General del Proceso.; siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, se dará paso a la admisión de la presente demanda, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.411.328, pague a favor del señor ALFONSO CALA ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.160, las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES PESOS ($5'000.000) MCTE, correspondientes al capital insoluto de la letra de cambio suscrita 12 de noviembre del año 2019 anexa a la demanda.

2. INTERESES DE PLAZO: Sobre el capital adeudado CINCO MILLONES PESOS ($5.000.000,oo) MCTE, liquidados desde el día 12 de noviembre de 2019 hasta el día 16 de diciembre de 2022, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia

3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) MCTE, desde el 17 de DICIEMBRE de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: HACER saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso)

CUARTO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 O. en su defecto notifíquesele personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C. G.P.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Téngase al Doctor JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.100.967.938 y portador de la T.P. No. 357.337 del C.S.J. como apoderado judicial del señor ALFONSO CALA ACEVEDO en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN